



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



39724

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Junio del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 39724-2021, el Informe Legal N° 135-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Mario Hernán Olivera Verástegui, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 267-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de mayo de 2021, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, el Art 220º del T.U.O de la Ley N 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"**; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, mediante el expediente N° 39724-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, el Sr. Mario Hernán Olivera Verástegui, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 267-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de mayo de 2021, dentro del plazo legalmente establecido, aduciendo como fundamentos entre otros que: **"Por Resolución N° 267-2021-OGGRRHH-MMPC, de fecha 05 de mayo de 2021, expedida por la Oficina General de Recursos Humanos, se declaró Infundado mi solicitud sobre descanso por onomástico por el día 19 de abril de 2021, por contravenir el reglamento interno de trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, considerando que conforme lo establece el artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, se concederá el descanso el día que corresponda a su onomástico, es decir la que coincide con la fecha de su nacimiento. Asimismo, señala la misma norma que, tal descanso, se puede diferir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de parte del trabajador o a la fecha previa al cumplimiento del onomástico. De ello se debe entender que, corresponde diferir la fecha y transferir el descanso a una fecha posterior o anterior a la fecha de nacimiento, siempre y cuando la fecha del onomástico coincida con descansos remunerados referentes a descansos semanal obligatorio o en día feriado, y por lo que de manera excepcional se podrá diferir, es decir gozar el descanso en un día posterior o anterior al día del onomástico que corresponda; dejando sin efecto, con razón válida alguna la procedencia de mi solicitud (...)."**

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Junio del 2021.

En relación a ello, debemos señalar que el Artículo 87° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de septiembre de 2018, respecto al Descanso por día de onomástico señala: "Se concederá día libre al servidor el mismo día de su onomástico. Este descanso podrá diferirse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a solicitud de parte del trabajador o en fecha previa al cumplimiento del onomástico. No estará afecto a descuento". (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, la disposición legal establecida en el artículo 87 del RIT, es clara al señalar que el Este descanso podrá diferirse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a solicitud de parte del trabajador, siendo que en el presente caso, el recurrente ha solicitado textualmente su deseo de que el día de descanso sea diferido para el día 19 de abril de 2021, fecha que se encuentra dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su onomástico; por lo que siendo así; se cumple con los requisitos para ser amparado dicha solicitud.

Que, consideramos que en la Resolución recurrida existe un error de interpretación, al señalar que se entiende diferir la fecha y transferir el descanso a una fecha posterior o anterior la fecha de nacimiento, siempre y cuando la fecha del onomástico coincida con descansos remunerados referente al descanso semanal obligatorio o en feriados, hechos que de ninguna manera contempla el artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo, pues, como se ha señalado en el párrafo anterior del artículo 87 del RIT se desprende que el descanso por onomástico podrá diferirse a solicitud del trabajador.

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 135-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Mario Hernán Olivera Verástegui y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Mario Hernán Olivera Verástegui, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 267-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de mayo de 2021, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Sr. Mario Hernán Olivera Verástegui, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
R.C. Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- RRIH
- Informática y Sistemas
- Archivo

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca